



RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se ejecuta el Auto de 3 de marzo de 2022 en el que se corrige el error percibido en la sentencia n.º 110/2018, de 11 de octubre de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 172/2018. (2022060953)

El día 19 de enero de 2022 se publicó en el DOE (n.º 12, página 3.385), Resolución de 29 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Personal Docente por la que se disponía la ejecución de la Sentencia n.º 110/2018, de 11 de octubre de 2018, dictada por el Juzgado Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida dictada en el procedimiento abreviado n.º 172/2018 sobre reclamación de derechos y de cantidad.

Por su parte, el 27 de enero de 2022 se presentó escrito por la Junta de Extremadura, con base en los artículos 214 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el procedimiento judicial antedicho, en el que se debatió el presente asunto, solicitando la aclaración o subsanación de errores consistente en que en el Fallo se indicaba el día 11 de septiembre, cuando en realidad el periodo lectivo comenzó el día 10 de septiembre, tal y como se indicaba en la demanda y en la contestación a la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, se dictó por el Juzgado Auto de 3 de marzo de 2022 en el que se acordó la subsanación del error referido.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022 de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Como consecuencia de la subsanación operada en la sentencia, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente:



RESUELVO:

Único. Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 110/2018, de 11 de octubre de 2018, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, una vez que ya ha sido complementada o corregida por el Auto de 3 de marzo de 2022 siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por el letrado Sr. Enríquez, en nombre y representación de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F), contra la desestimación presunta del recurso de reposición presentado contra la Resolución de fecha 3 de agosto de 2018, de la Directora General de Personal Docente, respecto a lo dispuesto en su apartado tercero, que establece que los funcionarios interinos que hayan obtenido destino se incorporarán a sus plazas asignadas el 10 de septiembre, declarando nula la misma en su apartado tercero, cuando establece que los funcionarios interinos que hayan obtenido destino se incorporarán a sus plazas asignadas el 10 de septiembre de 2018, debiéndose entender que los mismos debían incorporarse el día 1 de septiembre de 2018 para el curso escolar 2018/19, con los efectos económicos y administrativos que de ello se deriven, con imposición de costas a la Administración demandada.”.

Mérida, 17 de marzo de 2022.

La Directora General de Personal
Docente,

ANA MARTIN MARTIN

• • •

